



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

ACUERDO GENERAL 8/2024

PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión ordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 8/2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se modifica el apartado de Cargo, Objetivo y Funciones, en su inciso a), del Manual de Organización de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado, en lo relativo a la formación académica de los auxiliares jurídicos y auxiliares técnicos de audio y video; y,

CONSIDERANDO

I.- Que el Consejo de la Judicatura, como órgano del Poder Judicial del Estado, cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.

II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura.

III.- Que, congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen. De igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia...".

IV.- Que el artículo Quinto Transitorio del Decreto LXIV-795, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en materia de justicia laboral, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, señala que el Consejo de la Judicatura del Estado proveerá lo conducente para contar con los órganos judiciales y administrativos que se ameriten para el funcionamiento del sistema de impartición de justicia laboral. De igual forma, el Consejo de la Judicatura emitirá las disposiciones reglamentarias, acuerdos y demás normatividad, que sean necesarias para la correcta implementación de las reformas.

V.- Que en fecha dieciséis de agosto del dos mil veintidós, fue emitido el Acuerdo General 15/2022 para establecer competencia territorial en materia laboral mediante Regiones Judiciales y, en esa misma fecha, se emitió el Acuerdo General 16/2022 para crear los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

VI.- Que en los artículos 222, 223 y 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se precisa tanto la integración como las facultades de los servidores

judiciales de los Tribunales Laborales; se destaca que el Tribunal Laboral se integrará con: I.- Un juez; II.- Secretarios; y III.- El personal que determine el Consejo de la Judicatura.

VII.- Que en fechas veintitrés de agosto de dos mil veintidós y ocho de junio de dos mil veintitrés, este Consejo emitió Acuerdos para crear las plazas de los operadores que integrarían los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado.

VIII.- Que mediante Acuerdo General 20/2023, de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, se aprobó y expidió la emisión del Manual de Organización de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado, el cual establece, en el apartado de "Cargo, Objetivo y Funciones", el perfil académico de las y los aspirantes a los cargos de auxiliares jurídicos y auxiliares técnicos de audio y video, respectivamente, en el Sistema de Justicia aboral.

IX.- Que en la actualidad, se ha reflexionado sobre las necesidades que se requieren para un óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y que resulta indispensable una actualización del marco normativo de actuación de los Operadores del Sistema de Justicia Laboral, atendiendo a la experiencia que se ha adquirido desde su implementación.

En dicho sentido, este Órgano Colegiado considera que aquellas personas que han egresado de una carrera y que, por cuestiones económicas o de trámites administrativos, no han obtenido el título universitario de manera inmediata, al concluir sus estudios universitarios y que cuenten con la experiencia, conocimientos, habilidades y destreza en el Sistema de Justicia Laboral, no debe ser impedimento para que aspiren a los cargos de operación auxiliar en los tribunales laborales; aunado a que parte de la formación profesional se realiza mediante la práctica judicial, misma que se materializa en órganos jurisdiccionales o administrativos; en ese orden de ideas y con la finalidad de impulsar la carrera judicial, este Consejo estima pertinente establecer, que los aspirantes al cargo de auxiliar jurídico, deberán contar con título de la licenciatura en Derecho, debidamente registrado ante el Supremo Tribunal de Justicia, o bien, carta pasante o constancia de finalización de la licenciatura en Derecho. De igual manera, los aspirantes al cargo de auxiliar técnico de audio y video, deberán contar con título de la licenciatura en Informática, o carrera afín, o bien, carta pasante o constancia de finalización de la licenciatura. Lo anterior, con la finalidad de establecer condiciones amplias de acceso al cargo entre los aspirantes y no afectar su desarrollo profesional.

Cabe mencionar que, los aspirantes a los cargos de auxiliares jurídicos y auxiliares técnicos de audio y video, deberán cubrir los demás requisitos ya preexistentes; en el entendido que su nombramiento de manera definitiva, lo será hasta en tanto la persona propuesta exhiba el título profesional correspondiente o, en su caso, el documento que ampare que el mismo se encuentra en trámite.

En ese sentido, con lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 121, 122, 222, 223 y 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en atención a la propuesta del titular de la Comisión de Implementación de Sistemas Judiciales ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se modifica el apartado de Cargo, Objetivo y Funciones, en su inciso a), del Manual de Organización de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado, en lo relativo a la formación académica de los auxiliares jurídicos y auxiliares técnicos de audio y video, en los siguientes términos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

AUXILIAR JURÍDICO

Perfil:

a) Formación académica

- o Deberán contar con título de la licenciatura en Derecho, debidamente registrado ante el Supremo Tribunal de Justicia, o bien, carta pasante o constancia de finalización de la licenciatura en Derecho.

AUXILIAR TÉCNICO DE AUDIO Y VIDEO

Perfil:

a) Formación académica

- o Deberán contar con título de la licenciatura en Informática, o carrera afín, o bien, carta pasante o constancia de finalización de la licenciatura.

SEGUNDO.- Los aspirantes a los cargos de auxiliares jurídicos y auxiliares técnicos de audio y video, obtendrán su nombramiento de manera definitiva hasta en tanto exhiban el título profesional correspondiente o, en su caso, el documento que ampare que el mismo se encuentra en trámite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de esta propia fecha.

SEGUNDO.- Para conocimiento oportuno de los órganos jurisdiccionales y administrativos, interesados, litigantes y público en general, instrumentése el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial del Estado. Asimismo, comuníquese mediante comunicación procesal al Coordinador General del Sistema de Justicia Laboral, y a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente David Cerda Zúñiga y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

Cd. Victoria, Tam, a 8 de abril de 2024
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA EJECUTIVA
CD. VICTORIA, TAM.

